



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** : LUZ FANNY ESCARRAGA RONDON Y ORLANDO RIOS GOMEZ  
**DEMANDADO** : RICARDO ANDRÉS CAÑÓN ORTIZ Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 73-001-31-03-004-2020-00180-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luz Fanny Escarraga Rondón y Orlando Ríos Gómez contra Ricardo Andrés Cañón Ortiz, José Gregorio Bayona Ramírez y Allianz Seguros.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1. Comoquiera que se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, resulta procedente admitir a trámite la presente acción.

1.2. Este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto del epígrafe, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 del estatuto procedimental actual, en consonancia con el numeral 1º del artículo 28 *ibidem*.

1.3. En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandantes (folio 135 del expediente digital) y conforme lo dispuestos en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, es procedente la concesión de esta. En consecuencia, se exceptuará a la parte actora de la carga de prestar caución para el decreto de la medida cautelar incoada.

1.4. Verificados los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz, mediante certificado No. 836197 de 26 de noviembre de 2020, se procederá a reconocerle personería adjetiva, en los términos de los poderes vistos a folios 35 al 38 del expediente virtual.

**2. DECISIÓN:**

2.1. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por los demandantes Luz Fanny Escarraga Rondón y Orlando Ríos Gómez, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 al 158 del estatuto procedimental actual.

2.2. **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luz Fanny Escarraga Rondón y Orlando Ríos Gómez contra Ricardo Andrés Cañón Ortiz, José Gregorio Bayona Ramírez y Allianz Seguros.

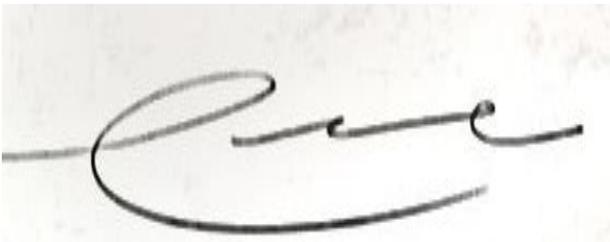
2.3. **IMPARTIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2.4. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 289 al 301 del C.G.P y en consonancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, enterándolos que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

2.4. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo tipo camioneta de placa HKY-538, marca FORD, modelo 2014, color negro, servicio particular y cuyo propietario es el señor José Gregorio Bayona Ramírez, identificado con C.C. 17.595.115. Para el efecto y materialización de la medida, por secretaría oficiase a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de la ciudad de Ibagué, a fin de que se sirva inscribir la medida y expedir el certificado correspondiente.

2.5. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz, para que actúe en el presente proceso en representación de la parte demandante, conforme los términos vistos en los poderes obrante en los folios 35 al 38 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Jueza